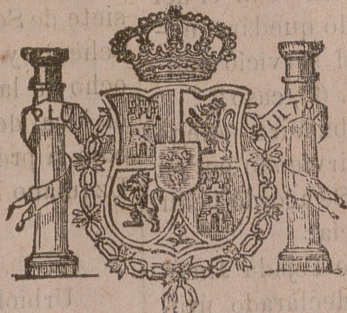


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0.25 centimos de peseta.
Anuncios 0.25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Cédulas Personales.

Recibidas ya las cédulas personales necesarias en esta capital para proveer á todos los obligados á obtenerla por el año económico de 1886-87 próximo venidero, la Dirección general de Impuestos, en consonancia con lo que establece la ley é Instrucción de 27 de Mayo de 1884, se ha servido disponer que dichas cédulas empiece el día primero de Julio próximo, desde cuya fecha se darán por caducadas las pertenecientes al actual año económico de 1885-86.

En su consecuencia y para cumplir lo que queda expuesto, la Administración efectuará la recaudación en esta capital por medio del Agente cobrador de la misma D. Raimundo García,

el cual, desde dicho día primero de Julio próximo, pasará á domicilio á invitar al individuo sujeto al impuesto ó á personas de su familia, y en su defecto á sus criados, á que admitan la cédula y satisfagan su importe juntamente con el recargo impuesto por el Ayuntamiento, que es el cincuenta por ciento sobre cada cédula; y en caso de negarse á ello ó de escusarse bajo cualquier pretexto, dejará una papeleta notificando que si no fuera á recojerla, satisfaciendo su importe y recargo municipal al domicilio de las oficinas de la recaudación y en las horas que la misma exprese, antes de finalizar el mes de Agosto siguiente, quedará sujeto al procedimiento de apremio conforme á la Instrucción de 20 de Mayo ya citado.

Los individuos cabezas de familia que reclamen directamente su cédula personal, deberán adquirir á la vez la de todos los individuos de su familia obligados á obtenerla, sin cuyo requisito no se les entregará el documento reclamado para sí, procediendo la Administración ejecutivamente contra ellos llegado que sea el caso de efectuarlo.

Por último, conviene hacer constar que los que hallándose obligados á obtener Cédulas personales careciesen de ella ó practicasen acto alguno para el que

fuere necesario aquella, incurrirán en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, y además en el duplo del arbitrio municipal, cuya penalidad establece el artículo 40 y 41 de la Instrucción del impuesto ya citado, procediéndose para su exacción por medio de procedimiento de apremio si á ello hubiere lugar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que según lo dispuesto, se provean de Cédula personal todos los obligados á obtenerla por el próximo año económico de 1886-87 que dará principio en 1.º de Julio del presente año.

Logroño 30 de Junio de 1886.
—El Administrador, José Tejada.— V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Robles.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de Setiembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las ocho de la mañana y en el local de las Escuelas de párvulos, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los Sres. Diputados

Urbiola.
Argaiz.
Alonso.

Secretario,

Fárias.

Facultativos.

Martin Navasa.
Luis Sanchez.

Talladores.

Francisco Espinos.
Cayetano Salinas.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Por el Arquitecto se hizo la comprobación de la talla establecida en el local resultando hallarse perfectamente ajustada á las prescripciones legales.

Se procedió al juicio de exenciones con arreglo á lo que ordenan los capítulos 11 y 12 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio último, en la siguiente forma.

LOGROÑO.

Núm. del alistamiento — 12 Arsenio Lopez Benito, Hallandose sirviendo en el Regimiento Infantería de Isabel 2.º, se acordó pedir certificado de existencia.

16. Alfonso Castilla Uliberri, Reconocido fué declarado útil condicionalmente y se acordó ingresara en el Hospital provincial.

17. Santos Marin Bernedo, Reconocido fué declarado útil.

33. Enrique del Pino Martínez, Voluntario en el Regimiento de Infantería de Bailen, se acordó solicitar certificado de existencia.

45. Jacinto García Ramirez, Alegó tener un hermano sirviendo posu suerte en el ejercito, se acordó solicitar certificado de existencia.

47. Marcos Marin Peña, Habien ds justificado que no ha cumplido la edad que señala el art. 26 de la ley, visto el art. 50, caso 3.º, se acordó declararle excluido.

85. Vicente Almida Marin, Espu-

so tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, se acordó pedir certificado de existencia.

93. Jorge Garcia Perez. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

93. Juan Lopez Sanz. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que á Bonifacia Sanz se le adjudicaron al fallecimiento de su esposo la cantidad de 5370 pesetas, en dos fincas, únicos bienes que poseía.

Resultando que por escritura otorgada en 13 de Octubre de 1880 la referida Bonifacia venlió á D. Martin Lopez y en la cantidad de 920 pesetas la parte de una casa sita en esta ciudad calle de Carnicerías que le habia sido adjudicada al fallecimiento de su marido.

Resultando que por escritura otorgada en 2 de Marzo próximo pasado, Bonifacia Sanz contrajo un préstamo con D. Vicente Martinez, valor de 2250 pesetas con obligación hipotecaria é interes de un 8 por 100.

Resultando que los testigos que han depuesto en el expediente de que se ha hecho referencia, exponen que no han visto que el mozo entrega á la madre cantidad alguna.

Resultando que con posterioridad al fallo dictado por el Ayuntamiento y en el acto del juicio de exenciones ante la Comisión provincial, Bonifacia Sanz ha presentado varios recibos, haciendo constar que Florencio Gonzalez ha recibido de los Señores Vicente Toledo é hijos, de Bilbao, en cuya casa se halla el mozo Juan Lopez, varias cantidades.

Considerando que si bien la madre debe ser reputada pobre en atención á los insignificantes bienes que le quedan despues de la venta y préstamo hipotecario que ha contraido, no se justifica que el mozo atienda á la subsistencia de la madre, pues á los recibos últimamente presentados no puede otorgarseles valor alguno legal, ya por la forma en que se hallan suscritos, ora tambien por el momento en que han sido presentados.

Considerando que á la excepción alegada le falta la justificación de uno de sus extremos, cual es el relativo á la ayuda que el mozo debe prestar á la madre.

Vistos el caso 2.º, art. 69 y regla 8.ª art. 70 de la vigente ley de reclutamiento, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar mozo sorteable al referido Juan Lopez Sanz. El presidente advirtió á la madre del mozo que contra este acuerdo únicamente se admite recurso de nulidad fundada en alguna infracción legal y que el recurso habrá de entablarse ante la Comisión dentro del término de 15 días

101. Manuel Jimenez Zapatero. Reconocido fué declarado excluido temporalmente por el Sr. Sanchez y totalmente por el Sr. Navasa, con

arreglo al núm. 2.º art. 63 de la ley. Reconocido por D. Evaristo Fontana su dictamen fué conforme con el del Sr. Navasa. Se acordó quedara excluido totalmente del servicio militar con arreglo al art. 63, caso 2.º

109. Pedro Torralba Viro. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

117. José Saenz de Tejada Jiménez. Reconocido, fué declarado útil.

120. Raimundo Emerenciano Nájera López. Reconocido fué declarado inútil por el Sr. Navasa y útil por el Sr. Sánchez. Nombrado para dirimir la discordia D. Segundo Mendiño, lo consideró útil y en su vista, se acordó declararle soldado sorteable.

124. Federico Suguia Lopetegui. Alumno en la Academia de Artillería. Se acordó solicitar certificado de existencia.

128. Celestino Tofé Ulecia. Reconocido, fué declarado útil.

143. Agustin Palacios Jiménez. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

152. Modesto Latorre Castellanos Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

160. Cándido Sáenz de Valluerca Alegria. Expuso defecto físico y tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido fué declarado útil. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano.

163. Simeón Palacio (Expósito) Alegó mantener á la persona que lo crió y educó, siendo declarado soldado sorteable con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que María Cruz Zugara, percibió retribución de fondos provinciales hasta que el mozo cumplió los siete años: Considerando que para que pueda otorgarse la excepción mencionada, es condición precisa que María Zugara, no haya percibido retribución alguna, según determina el caso 1.º art. 69 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar al referido Simeón, mozo sorteable. El Señor Presidente advirtió al mozo que contra este acuerdo únicamente se admite recurso de nulidad fundado en alguna infracción legal y que el recurso habrá de entablarse ante la Comisión dentro del término de 15 días.

165. Hermenegildo Tiburcio Santo Tomás. Reconocido, fué declarado útil.

El Sr. Vicepresidente hizo constar que en vista de haber cesado las invasiones coléricas y de haber disminuido considerablemente el número de enfermos atacados por la epidemia en Navarrete, habia ordenado en el día de ayer al facultativo D. Javier Blanco, el que se retirase á esta Capital. Se aprobó la resolución tomada por el Sr. Vicepresidente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 17 de Setiembre 1885.

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en el local de la escuela de párvulos y bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los Sres.

Diputados.

Urbiola.
Alonso.
Argaiz

Secretario.

Fariás.

Facultativos.

F. Evaristo Fontana.
» Victoriano Novoa.

Talladores.

D. José Fariñas,
» José Quiles.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando las operaciones de juicio de exenciones fueron llamados los del pueblo de

Cenicero.

Núm. 1 del alistamiento. Manuel Tricio Saenz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó solicitar certificado.

3. Alfonso Saez Rodriguez. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó ingresara en el Hospital, pendiente de observación.

4. Leandro Aspiazu Hervias. Presentó certificado de existencia haciendo constar que su hermano Miguel sirve por su suerte en el Ejército. Se acordó prevenir al padre de este mozo justifique para el día 1.º de Octubre próximo no quedarle otro hijo varón mayor de 17 años.

5. Eustasio Mamolar Arroyo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se solicitó certificado.

10. Elias Juan Diaz Romero. No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados ante el Ayuntamiento ni ante esta Comisión se acordó ordenar al mencionado Ayuntamiento continúe los procedimientos de apremio en el expediente de prófugo que ha debido instruir, dando cuenta cada diez dias de su estado.

14. Silvano Artacho Nalda. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre y considerado impedido para el trabajo, se acordó ordenar al Ayuntamiento que para el día 1.º de Octubre próximo falle sobre los demás extremos de la excepción alegada.

17. Jesús Torrecilla Loza. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia y que para el 1.º de Octubre justifique el

padre no quedarle mas hijos mayores de 17 años ó ser pobre.

20. Pedro Lopez Ulloa Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y defecto físico. Reconocido y declarado útil condicionalmente se acordó ingresara en el hospital, y ordenar al Ayuntamiento que para el día 1.º de Octubre próximo falle sobre el fondo de la excepción alegada.

ENTRENA.

Número 2. Bonifacio Allo Lapuebla. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido: Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre del mozo figura en la estadística con un producto líquido imponible de 138 pesetas, que no tiene otros hijos y el mozo atiende á su subsistencia: Considerando que todos los demás extremos de la excepción se hallan debidamente justificados: Vistos el caso 1.º, artículo 69 y reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento; se acordó declarar exceptuado del servicio militar al referido mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo procede recurso de nulidad ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de la Comisión provincial y dentro del término de quince dias.

5. Juan Narro. Alegó ser hijo único natural y mantener á su madre pobre y fué exceptuado. Examinado el expediente: Resultando no se halla reconocido por el padre: Considerando que para que pueda otorgarse la excepción alegada, es condición precisa que el mozo se halle reconocido por el padre en legal forma, según determina el caso 6.º, artículo 69 de la ley de Reclutamiento; se acordó revocar el acuerdo de la Corporación Municipal y declarar mozo sorteable al referido Juan Narro. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo puede interponerse recurso de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de la Comisión provincial y en el término de quince dias.

6. José Lopez Barriobero. No habiéndose presentado se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo.

HORNOS.

Número 1. Cesáreo Diez Nájera. Alegó ser hijo único de viuda pobre. Se acordó ordenar al Ayuntamiento que para el día 1.º de Octubre próximo resuelva definitivamente sobre el fondo de la excepción alegada.

LARDERO.

Número 10. Gerardo Sáez Torres Bueno. Declarado corto de talla para el servicio activo con reclamación. Tallado, fué declarado corto para activo y en su consecuencia excluido temporalmente.

11. Remigio S. Pedro Zarriortu-
zar, Expuso ser hijo de padre pobre
é impedido. Se ordenó al Ayunta-
miento resuelva definitivamente so-
bre el fondo de la excepción para el
día 1.º de Octubre próximo.

12. Ponciano Herrero Vallejo. Re-
conocido y declarado útil condicional
se acordó que ingresara en el hospita-
l, pendiente de comprobación.

14. José María Sáenz y Sáenz. No
se presentó ante el Ayuntamiento y
habiéndolo verificado en esta fecha
ante la Comisión fué medido resul-
tando con la talla de un metro 480
milímetros quedando por consiguiente
totalmente excluido.

SOJUELA.

Número 1. Marcelo Martínez Ro-
mero. Alegó ser hijo de padre pobre
é impedido y fué declarado útil
con reclamación. Reconocido el pa-
dre fué considerado apto para el tra-
bajo. Considerando que no tiene
aplicación lo dispuesto en la regla
6.ª art. 70 de la ley vigente de reclu-
tamiento se acordó confirmar el fallo
del Ayuntamiento. Publicado el fal-
lo, advirtió el Sr. Presidente que
contra este acuerdo puede interponer-
se recurso de nulidad ante el Exce-
lentísimo Sr. Ministro de la Gober-
nación por conducto de la Comisión
provincial y en el término de quince
días.

SORZANO.

Numero 1. Felipe Jimenez Calvo
Reconocido, fué considerado total-
mente inútil para el servicio militar.

SOTÉS.

Numero 1. Canuto Nájera Her-
naez. Alegó ser hijo único de padre
pobre é impedido y fué declarado mo-
zo sorteable con reclamación. Reco-
nocido el padre fué considerado im-
pedido para el trabajo. Se acordó or-
denar al Ayuntamiento que para el
día 1.º de Octubre forme expediente
justificativo de los demás extremos
de la excepción alegada.

2. Patricio Ortiz Oteo. Expuso
ser hijo único de padre pobre sexa-
genario y fué declarado sorteable
con reclamación. Examinado el ex-
pediente justificativo: Resultando
que el padre del mozo aparece con
un producto líquido imponible de 180
pesetas por las que satisface una con-
tribución anual de 32 pesetas 40 cén-
timos: Resultando que el producto
líquido en renta de sus bienes según
una tasación pericial es de 223 pese-
tas, y con arreglo á otra de 1018.
Considerando que dando preferencia
á la segunda de dichas tasaciones, el
padre del mozo no puede ser reputa-
do pobre, se acordó confirmar el fal-
lo del Ayuntamiento declarando al
mozo sorteable para el servicio mili-
tar. El Sr. Presidente advirtió á los
interesados que contra este acuerdo
puede interponerse recurso de nuli-
dad para ante el Excmo. Sr. Minis-
tro de la Gobernación por conducto

de la Comisión provincial y dentro
del término de quince días.

3. Castor Aguado Quiroga. No
habiéndose presentado se acordó or-
denar al Ayuntamiento instruya el
oportuno expediente de prófugo.

6. Marcos Fernández Alvarez.
Alegó ser hijo único de viuda pobre
y fué declarado mozo sorteable con
reclamación. Examinado el expe-
diente justificativo: Resultando que
la madre es viuda y solo tiene ade-
más del mozo una hija. Resultando
que el producto de sus bienes ha si-
do valorado en 78 pesetas 70 centi-
mos: Resultando que el mozo atiende
al sostenimiento de la madre en cu-
ya compañía vive. Considerando bien
probados los extremos todos de la
excepción alegada, se revocó el fallo
del Ayuntamiento siendo el mozo de-
clarado exceptuado para el servicio
militar. El Sr. Presidente advirtió á
los interesados que contra este acuer-
do puede interponerse recurso de
apelación para ante el Excmo. señor
Ministro de la Gobernación por con-
ducto de la Comisión provincial y
dentro del término de quince días.

VILLAMEDIANA.

2. Pedro Villaescusa S. Roman.
Reconocido y declarado útil condic-
cional, se acordó ingresara en el hospi-
tal pendiente de observación.

3. Manuel Ruiz Garcia. Preso en
la cárcel de esta ciudad. Se acordó
solicitar noticias del estado de la
causa al Sr. Juez de instrucción del
partido.

6. Miguel Angel Colás S. Román.
Reconocido, fué declarado útil.

9. Lorenzo López Gallarrá. Ale-
gó tener un hermano sirviendo por
su suerte en el Ejército. Se solicitó
certificado de existencia.

13. Luciano Iturriaga Sainz.

14. Juan S. Román Benito. Re-
conocidos, fueron declarados útiles.

VIGUERA.

Numero 1. Pablo Navajas Ara-
gón. Alegó tener un hermano sir-
viendo por su suerte en el Ejército.
Se acuerdo solicitar certificado de
existencia.

8. Francisco Martinez Roldan.
Vista la reclamación interpuesta por
el padre de este mozo fundada en
que no debe ses incluido, en el alis-
tamiento por haberse ausentado á la
República Argentina antes de cum-
plir la edad de 15 años.

Considerando que el servicio mili-
tar es obligatorio para todos los es-
pañoles que tienen la edad señalada
en la ley de reclutamiento según de-
termina el art. 1.º de la misma.

Considerando que el mozo no ha
perdido la nacionalidad española la
pues esta únicamente se pierde por
los medios que determinan el párra-
fo 2.º, caso 4.º art. 1.º de la Constitu-
ción política del Estado.

Considerando que la reclamación
interpuesta no lo ha sido en el tiem-
po y forma que determina el art. 57

de la ley de reclutamiento, se acordó
desestimarla y ordenar al Ayunta-
miento instruya el oportuno expe-
diente de prófugo. El Sr. Presidente
advirtió á los interesados que contra
este acuerdo puede interponerse re-
curso de nulidad para ante el Exce-
lentísimo Sr. Ministro de la Gober-
nación por conducto de la Comisión
provincial, y dentro del término de
quince días.

10. Francisco Herce Martinez,
Expuso ser hijo de padre pobre é im-
pedido y fué declarado recluta en
depósito. Por D. Manuel Elias se
manifestó que habia apelado del fal-
lo en el día próximo inmediato an-
terior. Negado este hecho y mani-
festando el Alcalde Comisionado pa-
ra este acto que ante él no se habia
hecho la reclamación é insistiendo el
interesado en que la habia hecho de
de palabra ante un Concejal y el Se-
cretario, se acordó conceder término
hasta el primero de Octubre para
justificar si se ha interpuesto la ape-
lación en debido tiempo.

11. Pedro Ruiz Medrano, No ha-
biéndose presentado ante el Ayunta-
miento, se acordó ordenar á este,
que instruya expediente de prófugo.

12. Gonzalo Dominguez Amutio.
Reconocido fué declarado útil.

17. Juan Cruz Ramirez Martinez
Alegó tener un hermano sirviendo
por su suerte en el ejército, se acordó
solicitar certificado de existencia
del hermano.

23. José Andrés Jimenez. Reco-
nocido fué declarado útil condicio-
nalmente.

No habiéndose presentado el Co-
misionado del Ayuntamiento de To-
rremontalvo, y no habiendo partici-
pado tampoco si existen ó no mozos
alistados, se acordó imponer al Alcal-
de la multa de veinticinco pesetas.

Para la comprobación de los efec-
tos alegados por los mozos declara-
dos útiles condicionalmente, se acor-
dó nombrar á D. Pelegrin Gonzalez
del Castillo, Director facultativo del
Hospital provincial, dando conoci-
miento al Excmo. Sr. Gobernador
militar.

Se dió lectura á una instancia de
D. Antonio Ibarra, sobrestante de
carreteras provinciales pidiendo un
mes de licencia para presentarse al
concurso abierto para la provisión
de plazas de sobrestantes terceros
de Obras públicas. Previa declaración
de urgencia se acordó acceder á lo
solicitado.

La Comisión quedó enterada de
una comunicación del Sr. Goberna-
dor participando que con fecha 4 del
actual se notificó á D. Antonino Cas-
troviejo el acuerdo relativo á la ter-
minación del contrato de arriendo de
la casa núm. 1 de la calle de San
Bartolomé.

Se levantó la sesión.—El Secreta-
rio, Joaquin Farias.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1886. Mes de Junio
3.ª Semana.

Nota de los gastos originados du-
rante la presente semana en las
obras de reparación de calles
de esta ciudad, ejecutadas
por Administración bajo la
dirección del Sr Arquitecto
municipal, según cuenta
aprobada por el Excelentí-
simo Ayuntamiento en sesión
ordinaria, celebrada el día
19 del actual que se pu-
blica en el «Boletín oficial» en
cumplimiento de lo que pres-
cribe el art. 166 de la ley Mu-
nicipal vigente.

Pts. Cts

Por 5 ½ jornales al peón Felipe Fernández a 2'75pts. uno	15 12
Por 6 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas	12 0
Por 6 id al id Andres Vidal á 2 ptas uno	12 0
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno	12 0
Total.	51 12

Importa esta nota la cantidad
de cincuenta y una pesetas doce
céntimos.

Logroño 25 de Junio de 1886.

—El Contador, Gregorio Espa-
ña.—V.º B.º El Alcalde, José
Rodriguez Paterna

Anuncios oficiales.

(Núm. 859.)

Terminado el repartimiento de la
contribución territorial para el año
de 1886 á 1887, se halla espuesto al
público por término de 8 días, en la
Secretaría de este Ayuntamiento,
para que los contribuyentes en él
comprendidos puedan examinarlo y
reclamar si se consideran agraviados.
Corporales 26 de Junio de 1886.—
Alcalde, Ignacio Perez.

Núm. 860.

Terminado el repartimiento de
Contribución territorial de esta villa
para el próximo año económico de
1886 á 1887, se halla expuesto al pú-
blico en la Secretaría de este Ayun-
tamiento por espacio de ocho días,
durante los cuales pueden los con-
tribuyentes examinar sus cuotas y
hacer las reclamaciones justas que
estimen convenientes, conforme al
art. 74 del Reglamento de 30 de Se-
tiembre de 1885 para el repartimien-
to y administración de dicha Contri-
bución.

Torremuña 28 Junio de 1886.—El
Alcalde, Eusebio Blanco.

Núm 861.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año proximo de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en el comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho puedan convenir, si se consideran agravados, pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Uruñuela 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Marijuan.

Núm. 862.

Se ha declarado la enfermedad de la viruela en el ganado lanar de Lino Martinez, rematante de los pastos y único que existe en esta localidad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Cárdenas 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Aurelio R. de Gopegui.

Núm. 863.

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Mé-

dico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de mil doscientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia facultativa de los enfermos del Hospital y ochenta familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias á contar desde que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cenicero 22 de Junio de 1886.—El Alcalde, Leoncio Narro.

Anuncios particulares.

A LOS SRES. NOTARIOS.

En la encuadernación y centro de suscripciones de

CIPRIANO GARCÍA,
Mercado 152, frente al Ayuntamiento, Logroño, se ha recibido una gran partida de pergamino, expreso para la encuadernación de **Protocolos.**

Todo el que desee que dicha operación se practique en su ca-

sa, puede avisar á este centro y se servirá á domicilio.

SECRETARIOS.

En esta Imprenta se halla á disposición de los Ayuntamientos los impresos necesarios para la contribución territorial y apéndice al amillaramiento; to-

dos estos impresos estan confeccionados con arreglo al nuevo modelo é instrucción.

REPARTIMIENTOS de territorial, refundición de los amillaramientos y cuentas municipales.

Se encargan de su confección los activos Agentes de Negocios Sres. Mateo y Hermosilla, San Blas, 5, principal, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 30 de Junio de 1886.

Temperatura máxima al Sol	36,6
Idem id. á la sombra	39,6
Temperatura mínima al aire	16,8
Idem id. al reflector	15,2
ALTURA BARO-METRICA. á las 9 de la mañana	728,3
á las 3 de la tarde	727,6
VIENTO á las 9 de la mañana	N.O. brisa
á las 3 de la tarde	id.
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Nuboso
á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada	3,6
Ozono	
Lluvia	0,220

Imp. de Francisco M. Zaporta.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1886.

DIAS	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de AMBAS CLASIS
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
22	3	1	4	«	«	«	«	«	«	«	«	«	4
23	1	1	2	«	«	«	«	«	«	«	«	«	2
24	»	1	1	«	«	«	«	«	«	«	«	«	1
25	1	1	2	«	«	«	«	«	«	«	«	«	2
27	«	3	3	«	«	«	«	«	«	«	«	«	3
28	«	2	2	«	«	«	«	«	«	«	«	«	2
30	1	«	1	«	«	«	«	«	«	«	«	«	1
Total.....	6	9	15	«	«	«	«	«	«	«	«	«	15

Logroño 1.º Julio de 1886.—El Juez municipal suplente, **Ricardo Fernández.**

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS.						TOTAL general.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	
21	«	«	1	«	«	«	1
23	«	1	«	«	«	«	«
24	«	«	1	«	«	«	1
25	«	1	«	«	«	«	2
26	«	«	«	«	«	«	2
28	«	«	«	«	«	«	1
Total.....	3	2	2	«	«	«	8

Logroño 1.º de Julio de 1886.—El Juez municipal suplente, **Ricardo Fernández.**